



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

APORTACIONES QUE REALIZA LA ASOCIACION PETALES ESPAÑA AL PROYECTO DE DECRETO DE ADOPCIÓN por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de adopción de menores.

I: Nuestro punto de vista

Los problemas de apego son bastante frecuentes entre los niños adoptados y de acogida, y aquellos que han sufrido traumas graves durante su infancia, y a menudo, generan grandes dificultades de convivencia en el seno familiar, escolar y social, y crean dificultades para la seguridad emocional de los afectados, que a menudo se prolongará durante toda su vida.

Por ello, esta asociación, que tiene por objeto, entre otros, la representación y defensa de los intereses de las personas afectadas de los Trastornos de Apego en el territorio nacional considera que es de su interés, y en el de sus socios no dejar de participar en el proceso de creación de esta norma, para aportar nuestro punto de vista de la realidad que se pretende regular.

Los problemas de apego, según se ha puesto de manifiesto en varios estudios, tienen graves consecuencias en todas clases de órdenes de nuestra sociedad. Incluso, tiene una incidencia económica notable, en cuanto supone un gran coste para la atención presente y futura de estos niños y adultos en nuestro sistema sanitario, y sus familiares, afectados a menudo de depresión. También tiene una incidencia muy importante en el futuro de estos chicos, que con gran dificultad llegarán a ser ciudadanos autónomos y productivos, integrados en la Sociedad, apareciendo con frecuencia relacionados, de un modo u otro, con conductas delictivas, psicóticas o antisociales.

Es por tanto, desde esta perspectiva de absoluta proximidad y empatía con estos jóvenes y adultos desde la que realizamos nuestras alegaciones. Nosotros, como no puede ser de otra manera, estamos junto a quienes presentan graves problemas de conducta, y que difícilmente encajan en nuestro sistema sanitario, educativo, laboral, y en general, en nuestra sociedad.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Se comprenderá, por tanto, que nuestra visión no puede ni quiere ser objetiva, ni exhaustiva. Antes al contrario, está profundamente comprometida por el peso de nuestra proximidad a quienes son, en nuestra opinión, verdaderas víctimas de las circunstancias de su nacimiento y primera infancia.

II.- El Punto de partida: El interés del menor.-

En materia de adopción entran en juego muchos intereses contrapuestos.

Por una parte, el de la autoridad administrativa a cuyo cargo están los menores que han de ser objeto de adopción, de ofrecer una salida venturosa a esos menores que necesitan una familia. De otra parte, el de las familias adoptantes en hacer realidad su proyecto familiar. Incluso, también el del Estado de adopción, que va a convertir en ciudadano al adoptado, en asegurar su plena integración.

Pero hay uno de ellos que es el principal y primordial. No podemos olvidar que **el interés del menor** es el único criterio a la hora de entender la adopción. Concebida de esta manera, la adopción se configura únicamente como un instrumento de protección y auxilio al menor.

Y es desde esta perspectiva desde la que, en nuestra opinión, ha de regularse la adopción internacional.

Es, por tanto, un derecho prioritario y supremo el del menor a :

- **No ser adoptado**, salvo cuando efectivamente esté en una situación de desprotección absoluta, y la adopción sea la medida más idónea para garantizar su derecho al desarrollo. Eso conlleva a una necesidad de garantizar que los niños que son ofrecidos en adopción, lo son con las debidas garantías e información. Sólo por citar algunos ejemplos, nos referimos a la causas que aconsejaron la suspensión de las adopciones en Nigeria (2014 http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/01/05/actualidad/1388949924_052923.html), o que han determinado las dudas acerca de las garantías en materia de adopción en Etiopía.
- **Contar con una familia de adopción “suficiente buena”** (parafraseando a Winnicot). Ello obliga a asegurarse de varios extremos.
 - o que las familias tengan **información previa suficiente** sobre la historia previa del menor y sus antecedentes médicos y personales, así como una previsión justificada y juicio de



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

valor de las posibilidades realistas de su futuro desarrollo. Encontramos con frecuencia que menores sin necesidades especiales, terminan siendo reconocidos como discapacitados o necesidades educativas especiales en un importante porcentaje.

- Que las familias estén **suficientemente formadas y preparadas** en los problemas que van a enfrentar una vez el menor haya acudido a su familia. Entendemos que ya no es suficiente que las familias sean idóneas, o que estén “informadas”, sino que deben formarse exhaustivamente para poder crear un entorno terapéutico para los niños.
- Que las familias, que son los verdaderos protagonistas del esfuerzo integrador del menor, **cuenten con los suficientes apoyos y medios** por parte de la sociedad para realizar su labor. Ello afecta a numerosos órdenes laborales y sociales, según se concreta en nuestras propuestas a continuación indicadas.

- **A conocer su historia personal.** Por ello, entendemos que la administración tiene una responsabilidad activa en la obtención de la información personal, custodia de la misma, y puesta a disposición del adoptado y su familia, así como a la búsqueda de orígenes de los menores.
- **A sus antecedentes médicos.** Por ello, entendemos que las administraciones que participen en la adopción deben tener una responsabilidad activa en la obtención de la información personal, custodia de la misma, y puesta a disposición del adoptado y su familia, y búsqueda de orígenes de los menores.
- **A un entorno suficientemente integrador.** Encontramos aún numerosas deficiencias en nuestra realidad día a día en los entornos sociales, sanitarios, educativos y un amplio etc, que deben ser objeto de especial atención por el legislador, si de verdad, queremos proteger el interés del menor. No basta, en nuestra opinión con regular la adopción, sino se regula en igual amplitud y detalle los apoyos necesarios que se prestarán al menor (y a su familia) para su desarrollo personal.

Partiendo de este punto de partida, y con esta visión en mente, las medidas a adoptar se deducirán conclusiones concretas, que se explicitan en el apartado IV de este documento:

III.-Nuestra experiencia.-

Nos gustaría poner de manifiesto aquí algunas de las situaciones que las familias que integran nuestra asociación han venido percibiendo, y que deberán tenerse en cuenta a la hora de regular cualquier situación relativa a la adopción internacional.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Diferenciamos en 3 momentos

MOMENTO PREVIO A LA ADOPCIÓN

1.- Mercantilización de la adopción internacional:

Todos los que hemos pasado por un proceso de adopción internacional tenemos la sensación de que, en algún momento, nuestra adopción tenía un interés mercantil para alguien. En general, aunque desde la entrada en vigor de la Ley de 2007 se ha mejorado mucho, entendemos que debe trabajarse aún en dos líneas principales:

- Mejorar la transparencia e información pública de las cuentas de las Agencias intermediarias y Entidades Colaboradoras de adopción y funcionamiento. Sería deseable que las Entidades colaboradoras estuvieran obligadas, o al menos, se valorará positivamente, su adhesión y seguimiento a los criterios de transparencia y buenas prácticas, y gozar de los sellos acreditativos correspondientes. Por ejemplo, los que se definen en el presente ejemplo: <http://www.fundacionlealtad.org/principios-de-transparencia/>. También podría sujetarse, dada la relevante intervención en actividades de importancia a especiales regímenes de información contable o auditoría.
- Mejorar la transparencia sobre los cupos o asignaciones o tramitaciones de expediente, mediante la exposición pública e información pública de dichos extremos.
- Especial atención y fiscalización a la información previa a las familias adoptantes sobre los gastos, especialmente sobre los indirectos, y que puedan acaecer en el país de adopción.
- Establecimiento de garantías o depósitos para garantizar las cantidades abonadas por las familias, bien a través de la exigencia de seguros obligatorias de dichas cantidades, o mediante constitución de depósitos de garantía para el inicio de la actividad u otros análogos.
- Establecimiento de contratos tipo o modelos autorizados por la norma.
- Determinación de prohibiciones absolutas como la de incorporar cláusulas abusivas o de adhesión a los contratos o de inclusión de determinados gastos que sean propios de la Organización Acreditada, sancionando de nulidad dicha contravención.
- Seguimiento y verificación anual de la calidad y resultados de las actuaciones de dichos organismos acreditados.
- Identificación pública del sus directivos o responsables, así como de sus trabajadores o colaboradores, con su curriculum y experiencia profesional.
- Encontrándose en trámite una regulación de carácter nacional sobre adopción internacional entendemos que debe realizarse una labor de coordinación del Decreto con dicha regulación.

2.- Falta de información sobre los antecedentes personales, familiares y de salud del menor.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Es frecuentísimo que se inicie el proceso de adopción,(e incluso, que se concluya) sin tener apenas información, si quiera básica sobre los antecedentes personales, familiares y de salud del menor. Parece sensato, que antes de tomar la decisión de solicitar la iniciación de un proceso de adopción nacional o internacional de un menor, o siquiera, de ir a conocerlo, las familias puedan contar con información clara y suficiente sobre los antecedentes personales, familiares y de salud del menor a adoptar.

Como normalmente la información existente sobre el menor puede ser insuficiente o poco clara, especialmente en el caso de adopción internacional, , se hace preciso que la Administración o Entidad u Organismo Acreditado realice una intervención para recabar, ordenar , elaborar y trasladar dicha información a las familias.

3.- Falta de valoración de las futuras consecuencias o previsible evolución del menor a través de profesionales.-

Es tristemente frecuente que en más ocasiones de las que se reconoce, los adoptados presentan problemas de salud o adaptación que no habían sido inicialmente advertidos, y para los que las familias adoptantes no estaban formadas ni preparadas. Incluso, es bastante frecuente que los menores se adoptan como menores sanos, y cuando llegan a España, se les termina reconociendo una discapacidad grave.

Sin perjuicio de la necesidad de reforzar la formación de las familias, entendemos que es exigible a la administración actuante y a los organismos acreditados que a través de los profesionales correspondientes, se hagan responsables de informarse (e informar) y valorar justificadamente sobre la posible evolución del menor en su nuevo entorno..

4.- Ausencia de garantías de los procesos (suspensión de los mismos)

Recientemente hemos podido ver (de nuevo) como ECAI, han procedido a cesar en su actividad, dejando a niños con procesos de adopción iniciados sin poder llegar a concluir los mismos. Igualmente, han dejado a familias pendiente de completar las adopciones, incluso a pesar de haber recibido los fondos para llevar a cabo las mismas.

Debe arbitrarse soluciones, responsabilidades y garantías, para que uno y otro no pueda ocurrir.

DURANTE LA FASE DE ADOPCIÓN

Debe, en nuestra opinión, tenerse en cuenta que en este momento, es cuando la familia adoptante presenta mayor vulnerabilidad, y en consecuencia, deberán reforzarse las cautelas y garantías en esta parte de la tramitación.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

1.- Información sobre los antecedentes personales, familiares y de salud del menor durante la adopción:

A menudo hemos encontrado que la información, ya dentro del proceso adoptivo, sobre los antecedentes personales, familiares y de salud del menor, resulta ser a todas luces insuficiente.

Entendemos que debe reconocerse la obligación a la administración y a los Organismos Acreditados, en el caso de adopción internacional a los Organismos Acreditados de procurar dicha información a las familias durante el proceso adoptivo con la máxima diligencia y celo durante su estancia en el país de adopción.

2.- Ausencia de apoyo efectivo para la valoración in situ de las enfermedades o historial previo del menor.-

Normalmente, las familias hemos venido encontrando grandes dificultades para valorar el estado de salud del menor adoptable, y poder valorar su historia previa, especialmente en los casos de Adopción Internacional. Salvo en contadas ocasiones, los Organismos acreditados entienden que no es de su responsabilidad auxiliar a la debida valoración in situ del menor. Entendemos que el derecho del menor a tener una familia preparada para atenderle exige que la administración y los organismos acreditados procuren in situ toda la ayuda precisa para poder valorar debidamente el historial médico y personal de los menores. Puede ser necesario la intervención de un médico, o de un psicólogo u otro tipo de profesional, para poder valorar adecuadamente la información necesaria.

TRAS LA ADOPCIÓN.-

1.- Ausencia de ayuda efectiva por parte de la Administración y los Organismos acreditados tras la adopción.

En nuestro país, los Servicios de Post Adopción cuentan con un desarrollo, contenido y extensión irregular en las distintas Comunidades Autónomas. Además, los organismos acreditados no prestan apenas auxilio alguno en la post adopción, a diferencia de otros países, como por ejemplo, en el Reino Unido.

Consideramos que una mayor implicación de la Autoridad Autonómica y de los Organismos acreditados en la prestación de servicios post adopción coadyuvaría a la mejora de las prácticas en todo el proceso de adopción, al hacer consciente a la Autoridad Autonómica y de los Organismos acreditados de los problemas que repetitivamente puedan presentarse, y ser el primer paso hacia un proceso de mejora continua.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Creemos que la promulgación de la norma debe servir para fijar como un derecho inalienable del menor un servicio público y gratuito de post adopción (y acogimiento).

Igualmente debe, en nuestra opinión, fijarse un contenido básico de dicho servicio, indisponible y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional

3.- Insuficiencia de los medios y formación en materia Sanitaria de las características específicas de los niños adoptados..

En general, salvo contadas excepciones, no existe conocimiento generalizado de las particularidades específicas de la salud de los niños adoptados. No existe un protocolo, ni siquiera una recomendación general, para los médicos de atención primaria sobre las cuestiones más frecuentes a examinar, como por ejemplo, los indicios de trastornos como los Trastornos Reactivo del Apego o del Síndrome de Alcoholismo Fetal.

Los menores acogidos adoptados o que han sufrido trauma grave, no suelen tener cabida en los servicios de atención temprana, al carecer de problemas intelectivos. Es, en nuestra opinión, preciso arbitrar mecanismos de detección precoz de estos trastornos, y medios de atención temprana destinados a reducir la incidencia de estas conductas en su desarrollo vital.

4. Insuficiencia de medios y formación en el ámbito escolar

Salvo contadas excepciones, existe un generalizado desconocimiento del fenómeno adoptivo en las escuelas, y una total ignorancia sobre las necesidades educativas especiales y particularidades en el modo de funcionamiento psicológico de estos niños. Existen profundas y marcadas diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas.

Las consecuencias de todo esto sobre estos alumnos, a menudo con Trastornos graves de conducta, y en particular, con trastornos del apego son muy graves. Los afectados resultan retraumatizados y con rechazo imperecedero hacia cualquier esfuerzo educativo. Y las familias se resienten gravemente de la lucha continuada que supone:

1. Batallar con sus hijos para que intenten ajustarse a un sistema escolar que no se ajusta en modo alguno a sus dificultades



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

2. Discutir con los profesores y centros educativos para que intenten entender las dificultades del menor y procuren adaptarse a las dificultades del menor..
3. Sufrir el ostracismo que, en el mejor de los casos, padecen sus hijos (y a menudo ellos mismos) procedente del resto de las familias de la Comunidad Educativa, que no alcanza a ver más allá de las conductas disruptivas de estos alumnos.
4. Soportar continuas expulsiones o sanciones que resultan contraproducentes a la salud y ánimo de sus hijos.

En resumen, como señaló Jose Angel Gimenez Alvira en su libro “Indómito y Entrañable”, el paso de estos niños por el sistema educativo es, con mucha frecuencia, lo peor que les puede ocurrir para desequilibrar los avances realizados en la casa.

Debe, en nuestra opinión, aprovecharse la ocasión para resaltar el derecho inalienable del menor a una educación inclusiva de calidad, y fijarse un contenido básico de dicho derecho, indisponible y de obligatorio cumplimiento.

5.- Insuficiencia de medios y formación en ámbito de la atención social

Existe un generalizado desconocimiento del fenómeno adoptivo entre los profesionales de la atención social en todos los ámbitos, y un total falta de interés sobre las particulares necesidades y modo de funcionamiento psicológico de estos niños. Existen además profundas y marcadas diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas

Debe, en nuestra opinión, la ocasión para resaltar la importancia de la debida formación de las profesiones sociales en en cuanto a estos aspectos, y fijarse un contenido básico de dicho derecho, indisponible y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional

IV.-Nuestras propuestas

Pasando al análisis detallado del Articulado del Decreto es de interés de esta Asociación realizar las siguientes aportaciones en cada uno de los artículos que a continuación se enuncian:

Artículo 5. Carácter reservado de los expedientes de adopción.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Debe adicionarse al artículo una mención al artículo in fine indicando

“se consideraran interesados los tutores, titulares de la patria potestad, servicios de salud o profesionales sanitarios, o psico-educativos, servicios sociales, post-adoptivos, o de educación, o cualquier otro cuando sea necesario conocer aspectos de dichos expedientes para la realización de las funciones que legal o reglamentariamente tengan encomendadas.

FUNDAMENTACIÓN: Con frecuencia las familias, los servicios de salud y otros se ven impedidos a acceder a información relevante sobre la historia previa y salud del menor debido a las dificultades derivadas de la protección de datos y del carácter reservado de los datos. Entendemos que el reconocimiento expreso de la condición de interesados simplificaría dichos accesos.

Artículo 6. Derechos de los menores

Debe adicionarse al artículo 6.1, un apartado d) que recoja la siguiente mención:

d) A los derechos previstos en los artículos 21 bis f),h) e i) de la ley 26/2015 y a los derechos previstos en la D.A. 3ª.6 de la Ley 26/2015, con especial incidencia en:

- *apoyo educativo y psicoterapéutico preciso para superar trastornos o dificultades psicosociales o desigualdades con origen en su historia personal o de salud .*
- *a los programas de preparación para la vida independiente que regula el art. 22 de la ley 26/2015, de formación en habilidades y competencias para favorecer su madurez y propiciar su autonomía personal y social al cumplir los 18 años de edad; garantía de ingresos suficientes para subsistir; alojamiento; formación para el empleo, que facilite o priorice su participación en ofertas de empleo como medida de discriminación, en la medida que lo precisen para superar trastornos o dificultades psicosociales o desigualdades con origen en su historia personal o de salud..*

FUNDAMENTACIÓN: Dichos derechos se reconocen a los menores sujetos a acogimiento y extutelados, y no parece existir causa alguna que no justifique que los



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

menores adoptados que padezcan características similares de conducta y desfavorecimiento por cualquier causa precedente a su adopción, no tengan los mismos derechos.

Artículo 10. Funciones de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Entendemos que en el artículo 10 deberían incluirse las siguientes menciones:

m) Recoger los datos y promover y la realización de estudios, investigaciones, estadísticas, memorias para el mejor conocimiento de las necesidades de los menores sujetos a adopción, sobre los condicionantes psico-sociales para el mejor resultado de las adopciones, de los resultados cuantitativos y cualitativos de las adopciones y su incidencia sobre todos los sectores de la sociedad, de las afecciones o problemas presentados con mayor frecuencia en las mismas, del número y resultados de las declaraciones de idoneidad y de sus resultados finales, y de la calidad en los procesos de declaración de idoneidad, seguimientos post adoptivos, y servicios de post adopción, y en general, de cualquier extremo que pueda resultar de interés para mejorar la adopción, y sus resultados para el menor sujeto a la adopción.

n) Garantizar la existencia de unos servicios post adoptivos territorialmente distribuidos conforme al principio de equidad articulados en beneficio del menor a través del apoyo a sus familias que permitan la formación continua de las familias adoptivas, la promoción de los factores de protección y seguridad en la formación de los vínculos, la coordinación entre los distintos servicios de salud, educativos, sociales, de justicia, y en general de cualquier otro, que mantenga relación con personas adoptadas para hacer efectiva la corrección de cualquier desigualdad debido a su historia vital y de salud previa a la adopción, y asegurar su puesta a disposición de las familias adoptivas para auxiliarles en el cumplimiento de su tarea educativa e integrativa del menor adoptado.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

FUNDAMENTACIÓN: Es una obligación de la administración el de recoger los datos y promover los estudios que permitan compensar y reducir los factores de riesgo del surgimiento de enfermedades mentales, trastornos de conducta y otros problemas de salud, conforme a las normas y recomendaciones internacionales. Igualmente, es una obligación de la administración establecer medios suficientes y coordinar sus servicios para que el apoyo a las personas adoptadas garantice su plena inclusión en la sociedad, y ello sólo puede realizarse a través del apoyo efectivo a las familias adoptivas.

Artículo 12. Funciones de la Comisión de Adopción.

Entendemos que en el artículo 12.1 deberían incluirse las siguientes menciones:

11) Las medidas que considere adecuadas o convenientes para mejorar la eficacia o eficiencia de los procesos de adopción, declaración de idoneidad, seguimiento post adoptivo y servicios de adopción, así como para mejorar la atención a los menores adoptados y personas adoptadas y sus familias, y garantizar sus derechos.

FUNDAMENTACIÓN: Entendemos conveniente concederle a la Comisión, como órgano técnico supremo en materia de adopción, la posibilidad de proponer “motu proprio” a la Dirección General las medidas que considere convenientes en cualquier asunto relacionado con la adopción.

Artículo 13. Equipos Técnicos de Adopción

Entendemos que en el artículo 13.2.C debería quedar redactado así:

Supervisar sistemática y estructuradamente los procesos de adaptación e integración familiar y social que afectan a los menores, por su condición de adoptados haciendo seguimientos periódicos de los mismos

FUNDAMENTACIÓN: Solo es posible verificar el éxito o fracaso de las políticas, y gestión del hecho adoptivo para poder mejorar el mismo si se hacen comprobaciones periódicas sistemáticas de los resultados de las adopciones..

Entendemos que en el artículo 13.2 deberían incluirse las siguientes menciones:



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

f) Proponer a la Comisión de Adopción las medidas que considere adecuadas o convenientes para mejorar la eficacia o eficiencia de los procesos de adopción, declaración de idoneidad, seguimiento post adoptivo y servicios de adopción, así como para mejorar la atención a los menores adoptados y personas adoptadas y sus familias, y garantizar sus derechos.

g) Recoger los datos y parámetros necesarios para el mejor conocimiento del hecho adoptivo, del proceso de adopción, sobre los condicionantes psico-sociales para el mejor resultado de las adopciones, de los resultados cuantitativos y cualitativos de las adopciones y su incidencia sobre todos los sectores de la sociedad, de las afecciones o problemas presentados con mayor frecuencia en las mismas, del número y resultados de las declaraciones de idoneidad y de sus resultados finales.

h) Recoger los datos y elaborar informes acerca de la calidad en los procesos de declaración de idoneidad, seguimientos post adoptivos, y servicios de post adopción, y en general, de cualquier extremo que pueda resultar de interés para mejorar la adopción, y sus resultados para el menor sujeto a la adopción.

i) promover, fomentar, organizar y asegurar la participación en los procesos de formación de los solicitantes de adopción de las asociaciones representativas de familias adoptivas, personas adoptadas, o asociaciones de pacientes o colectivos con dificultades, trastornos o padecimientos más frecuentes entre las personas o menores adoptados.

FUNDAMENTACIÓN: Entendemos conveniente concederle a los Equipos técnicos de Adopción la posibilidad de proponer “motu proprio” a la Comisión de Adopción las medidas que considere convenientes en cualquier asunto relacionado con la adopción.

Igualmente, entendemos que procede responsabilizarse de la toma de datos para evaluar los resultados de la adopción.

Y además, que procede también responsabilizarles de la evaluación de la calidad de los procesos adoptivos al completo.

Y promover la participación de los distintos sectores del hecho adoptivo en la formación de los solicitantes de adopción.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Artículo 14.1. Formación de los solicitantes.

Entendemos que en el artículo 14.1 deberían complementarse in fine ,con la siguiente mención

“Su contenido mínimo deberá cubrir en una forma práctica, y no sólo teórica, al menos, los siguientes aspectos:

a) Revisión de las motivaciones para la adopción, reelaboración del duelo en caso de infertilidad, y aceptación incondicional hacia el futuro menor.

b) Dificultades más frecuentes para la integración de los menores adoptados. Detección temprana de las mismas en cada edad o periodo de crecimiento, y técnicas para fomentar vínculos seguros y estables con el menor adoptado, y entrenamiento para la mejora de la capacidad afectiva y empática , flexibilidad, tolerancia a la frustración y niveles de estabilidad emocional y técnicas de parentalidad positiva.

d) formación en las capacidades educativas adecuadas y habilidades para desarrollar las funciones inherentes al ejercicio de la patria potestad, para comunicar al menor su condición de adoptado y sus orígenes, así como para proporcionar el apoyo adecuado en la búsqueda de los orígenes, para comprender y aceptar los hechos diferenciales de ser padre o madre adoptivos, así como para hacerles frente de manera adecuada.

e) Conocimiento de los recursos sociales, educativos, de salud , y en general, de cualquier otro ámbito ofrecidos por las distintas administraciones a disposición de las familias adoptivas y del menor adoptado para auxiliarles en el cumplimiento de su tarea educativa e integrativa del menor.

A estos efectos dicha formación contará con la participación de asociaciones representativas del sector y las experiencias prácticas de convivencia con familias adoptivas , incluyéndose expresamente entre aquellas algunas que presenten importantes dificultades para su integración.”

FUNDAMENTACIÓN: Entendemos que es prudente determinar el contenido mínimo de la formación, pues la experiencia nos ha demostrado que a menudo factores de importancia quedan omitidos al dar una formación eminentemente teórica y no vinculada a elementos emocionales. Es un derecho el menor contar con una familia “suficientemente buena” y para ello es esencial la formación de las mismas.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Artículo 34. Plazo para resolver y sentido del silencio.

Entendemos que en el artículo 34.3 debe quedar redactado así:

2. La falta de notificación de la resolución en dicho plazo producirá la estimación por silencio administrativo

FUNDAMENTACIÓN: Entendemos que no existe causa alguna que justifique apartarse del criterio general del silencio positivo, sino que antes al contrario, es deseable asegurar una eficaz y celer actuación administrativa para determinar la idoneidad o inidoneidad de los solicitantes.

Artículo 41. Sesiones informativo-formativas con posterioridad a la declaración de idoneidad.

Entendemos que en el artículo 41 debe quedar redactado así:

Los solicitantes de adopción, que tengan una declaración de idoneidad, tienen obligación de asistir a las sesiones informativo-formativas que puedan incidir sobre el éxito de su adopción que de forma periódica o puntual, individual o colectiva, se determinen como de obligatoria asistencia por la administración competente. .

FUNDAMENTACIÓN: Es un derecho del menor contar con una familia suficiente mente preparada, por tanto, es una obligación de una familia formarse, al menos, hasta que la adopción se haya formalizado (e incluso, después).

Artículo 47. Recepción, valoración y tramitación de preasignación de menores efectuadas por las autoridades competentes del país de origen.

Entendemos que en el artículo 47.2 .a debe añadirse in fine:

“e informe su historia vital y personal detallado”

FUNDAMENTACIÓN: Es un derecho del menor contar con una familia suficientemente preparada para entender, aceptar su historia personal, y para atender las consecuencias que pueden deducirse de la misma.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Artículo 67. Objeto del programa de postadopción.

Entendemos que en el artículo 67 debe quedar redactado así:

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General competente en materia de protección de menores, pondrá a disposición de las familias adoptivas servicios post adoptivos territorialmente distribuidos conforme al principio de equidad que permitan la formación continua de las familias adoptivas, la promoción de los factores de protección y seguridad en la formación de los vínculos, la coordinación entre los distintos servicios de salud, educativos, sociales, de justicia, y en general de cualquier otro, que mantenga relación con personas adoptadas para hacer efectiva la corrección de cualquier desigualdad debido a su historia vital y de salud previa a la adopción, y asegurar su puesta a disposición de las familias adoptivas para auxiliarles en el cumplimiento de su tarea educativa e integrativa del menor adoptado. A estos efectos se prestarán asesoramiento, apoyo, orientación especializada, atención sanitaria, psicológica o social a los menores adoptados o a sus familias para hacer efectiva la corrección de cualquier desigualdad debido a su historia vital y de salud previa a la adopción, y a ejercitar su derecho a conocer sus orígenes biológicos.

FUNDAMENTACIÓN: El derecho del menor a unos servicios post adoptivos no puede limitarse al “dar recursos técnicos” para comprender y elaborar el hecho adoptivo ni en asesorarlas sobre sus “tareas”. De hecho, si algo conocen sobradamente la mayoría de las familias adoptivas es el hecho adoptivo, y cuales son sus obligaciones. Lo que necesitan son apoyos eficaces, inmediatos y coordinados de los distintos servicios de salud, sociales, educativos, psicológicos, prestados por las administraciones públicas que los empoderen y auxilien para llevar a cabo su tarea integradora y educativa.

Artículo 68. Ámbitos de actuación.

Entendemos que en el artículo 68.1 debe quedar redactado así:



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

:

1. *Intervención y apoyo postadoptivo a familias y menores adoptados en su formación continua de las familias adoptivas, la promoción de los factores de protección y seguridad en la formación de los vínculos. Coordinación entre los distintos servicios de salud, educativos, sociales, de justicia, y en general de cualquier otro, que mantenga relación con personas adoptadas para hacer efectiva la corrección de cualquier desigualdad debido a su historia vital y de salud previa a la adopción, y asegurar su puesta a disposición de las familias adoptivas para auxiliarles en el cumplimiento de su tarea educativa e integrativa del menor adoptado. A estos efectos se prestarán asesoramiento, apoyo, orientación especializada, atención sanitaria, psicológica o social a los menores adoptados o a sus familias para hacer efectiva la corrección de cualquier desigualdad debido a su historia vital y de salud previa a la adopción*

FUNDAMENTACIÓN: El derecho del menor a unos servicios post adoptivos no puede limitarse a intervenir en el abordaje de “aspectos críticos”, sino que antes al contrario, debe tener medios para un acompañamiento continuo, integral y coordinador de los distintos servicios que refuerzan y empoderan a las familias, que son las verdaderas encargadas del hecho integrador familiar y social.

Entendemos que en el artículo 68.4 debe quedar redactado así:

Artículo 69. Perfil de profesionales adscritos al programa de Postadopción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entendemos que en el artículo 69 debe quedar redactado así:

Para la realización de las actuaciones asignadas al referido programa, éste contará con profesionales dependientes orgánica o funcionalmente de la Dirección General competente en materia de protección de menores, debiendo formar parte de este recurso, dado la especial naturaleza de las funciones a desarrollar, profesionales del ámbito psicosocial, sanitario y educativo con experiencia en materia de post-adopción.



FUNDAMENTACIÓN: La experiencia de los profesionales debe dirigirse expresamente al hecho post adoptivo, pues la experiencia previa en la adopción, si bien es conveniente, no es imprescindible, al contrario que la experiencia en la compleja realidad postadoptiva. Por otra parte, se precisan profesionales de los ámbitos psicosocial, sanitario, y educativo.

Artículo 70. Actuaciones de intervención y apoyo postadoptivo.

Entendemos que en el artículo 70 debe quedar redactado así:

- 1. Las actuaciones relativas a intervención y apoyo postadoptivo a entornos familiares adoptivos se iniciarán a demanda de las familias adoptivas que lo soliciten, o cuando se aprecien en los seguimientos circunstancias de riesgo o dificultades en la integración del menor o de adaptación por parte de cualquier miembro de la familia adoptiva. .*
- 2. No obstante lo anterior, procederá la derivación obligatoria al programa por parte de la Dirección General competente en materia de protección de menores, en los siguientes casos:*
 - a. Aquellos en los que pudiera ser precisa intervención específica del programa de postadopción con familias con las que se hubiera formalizado la medida de guarda de menores con fines de adopción.*
 - b. En las familias adoptivas en las que se aprecien indicadores de una posible situación de riesgo o desprotección asociadas al hecho adoptivo, o se aprecien dificultades en la integración del menor en los ámbitos familiar, social, o educativo, o de adaptación por parte de cualquier miembro de la familia adoptiva.*
- 3. Los padres adoptivos podrán solicitar datos que obren en el expediente de adopción del hijo adoptado referidos a su adoptabilidad, su medio social, su historia médica y personal y la de su familia, así como los referidos a otros aspectos que les conciernan. Se guardará especial atención a salvar los datos de terceras personas, salvo cuando tengan clara utilidad para conocer datos que puedan relacionarse con el estado de salud o integración social del menor adoptado.*
- 4. De igual modo, los padres y los menores adoptados podrán solicitar intervención y apoyo postadoptivo para la coordinación entre los distintos servicios de salud, educativos, sociales, de justicia, y en general de cualquier otro, que mantenga relación con personas adoptadas y para hacer efectiva la corrección de cualquier desigualdad debido a su historia*



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

vital y de salud previa a la adopción, y asegurar su puesta a disposición de las familias adoptivas para auxiliarles en el cumplimiento de su tarea educativa e integrativa del menor adoptado. A estos efectos podrán solicitar expresamente asesoramiento, apoyo, orientación especializada, atención sanitaria, psicológica o social a los menores adoptados o a sus familias.

Por último, no queremos dejar de manifestar a su autoridad que la realidad que encontramos en cada día no es **un entorno suficientemente integrador**, y por tanto, no atiende suficientemente el interés superior del menor. Encontramos aún numerosas deficiencias en nuestra realidad día a día en los entornos sociales, sanitarios, educativos y un amplio etc, que deben ser objeto de especial atención por el legislador, si de verdad, se desea proteger el interés del menor. Invitamos pues al poder legislativo y ejecutivo de nuestra nación que contemple medidas concretas de actuación en otros proyectos de Ley o reglamentos, como las que se explicitan a continuación:

1. Los servicios post adoptivos, en su configuración actual han demostrado gran utilidad. Sin embargo, carecen aun de los medios y extensión necesaria para garantizar una adecuada y rápida intervención en todos los ámbitos de los jóvenes adoptados o acogidos (social, educativo, sanitario, etc). Debe, en nuestra opinión, aumentar la cantidad y calidad de los apoyos a las familias adoptantes y acogedoras.
2. Falta medios públicos para video- entrenamiento de los padres en técnicas de parentalidad terapéutica y sintonizada con las necesidades del hijo. Un ejemplo de cómo se realiza es la iniciativa Primera Alianza, que puede verse aquí <http://www.primeraalianza.com/>
3. Las familias adoptantes y de acogimiento no tienen la suficiente ayuda para atender tratamientos, terapias y apoyos para atender a la salud (mental u otra) de estos chicos. A título de ejemplo, en el Reino Unido existe una ayuda de hasta hasta 5.000 libras esterlinas que, aunque no se entregan a la familia, se destinan a abonar este tipo de gastos a las escuelas, o instituciones similares. Véase <https://www.gov.uk/guidance/pupil-premium-information-for-schools-and-alternative-provision-settings> Como promedio, una familia puede gastar el sueldo completo de uno de los cónyuges en terapias y ayudas, sin que, siquiera dichos gastos sean deducibles fiscalmente.
4. Faltan centros de actividades de ocio y esparcimiento que puedan proporcionar a sus cuidadores principales el descanso familiar que es absolutamente imprescindible en los cuidadores de personas con trastornos mentales.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

5. Es preciso un estudio detallado de la existencia de trastornos de conducta grave y violencia filio parental entre la población de menores adoptados, acogidos o que hayan sufrido graves traumas en su infancia, para adoptar las políticas que sean necesarias.
6. Establecer la posibilidad, mecanismos y contenido de la necesidad de acudir los menores adoptados a los servicios de atención temprana, para capacitar su desarrollo armónico, y arbitrar mecanismos de prevención de de estos trastornos, reducir la incidencia de estas conductas en su desarrollo vital.
7. Establecimiento del derecho del menor a un servicio de post adopción gratuito y eficaz de por vida, y fijación de su contenido con carácter básico.
8. Dictar recomendaciones para el tratamiento de los menores adoptados conforme a las existentes en otros países. Vease por ejemplo, la recomendación ." National Institute for Health and Care Excellence (NICE) guideline [NG26] on children's attachment (November 2015).del Reino Unido, y los medios adoptados para su desarrollo e implementación.
9. Elaboración de un protocolo entre la profesión médica para el caso de los menores adoptados, acogidos, o que hayan sufrido trauma grave, que contemple específicamente aspectos de salud mental tales como los trastornos de apego, Síndrome de Alcoholismo Fetal u otros similares.
10. Refuerzo y mejora de los mecanismos eficaces de comunicación entre los servicios sanitarios y de salud mental, con otros servicios , como por ejemplo, los servicios sociales, o educativos.
11. Refuerzo y mejora de la colaboración efectiva con las Asociaciones que atienden a estos niños.
12. Creación de centro de referencia nacional para atender los alumnos con trastornos de apego o síndrome de alcoholismo fetal.
- 13.** Formación para los médicos de atención primaria para reconocer este tipo de trastornos, y diferenciarlos de otros con los que presentan gran similitud o comorbilidad (TDAH, TOD, etc)
14. Formación en los docentes, en los equipos directivos, y los CEP relativa a la detección, y tratamiento del fenómeno adoptivo, y de las necesidades educativas especiales más frecuentes derivadas del fenómeno adoptivo .
15. Refuerzo en formación y medios personales en los distintos equipos de Trastornos de Conducta grave y unidades de Salud Mental infanto Juvenil, que carecen de medios personales y técnicos para atender con eficacia y celeridad las conductas graves que se ponen de manifiesto en la escuela.
16. Establecimiento de un mínimo contenido necesario del derecho a la educación con carácter básico en el todo el territorio nacional
17. Medidas de apoyo y refuerzo efectivo en las aulas para los profesores que tienen alumnos de este tipo en sus aulas., para que puedan dedicarles el tiempo que necesitan.
18. Mecanismos de colaboración con las Asociaciones que atienden los intereses de los alumnos con Trastornos Graves de Conducta para que puedan colaborar dentro de los centros escolares.
19. Inexistencia de una formación profesional adaptada a las particularidades de estos alumnos.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

20. Promover un cambio de actitud proactivo y positivo hacia los menores adoptados entre el personal de los centros educativos y los padres de la Comunidad Escolar y los servicios sociales mediante acciones de difusión e información.
21. Reforzar la formación, información y medios de los servicios sociales para atender las necesidades de este tipo de jóvenes.
22. Faltan programas para desarrollar ocio creativo o deportivo para los jóvenes con trastorno de conducta, ya que su conducta hace que sean repudiados y expulsados de casi todas las actividades públicas o privadas que inician.
23. Falta formación en las asociaciones o entidades privadas que desarrollan actividades con la infancia y adolescencia para promover la empatía con estos jóvenes, en vez del juicio acerbo de su conducta. Falta por tanto, actuaciones de sensibilización entre el propio personal de la escuela.
24. Formación a los servicios de emergencia, intervención (Policia, Bomberos, Policías Locales) sobre estos trastornos mentales, y técnicas adecuadas de intervención ya que existe el riesgo de que la intervención sea más lesiva que la situación que se trata de evitar.
25. Faltan medios para formar a estos jóvenes en las conductas adecuadas para su inserción en sociedad tales como Educadores Sociales o Educadores de Calle. Estas son prácticas muy útiles que han demostrado su eficacia para la normalización de los trastornos y para el apoyo a estas familias, y en general, a cualquier otra en los que esté presente la diversidad funcional y para convertirse en verdaderos tutores de resiliencia con la necesaria permanencia.
26. Faltan programas para su inserción profesional, y apoyos para poder atender la Formación Profesional con las debidas adaptaciones.
27. No existe formación específica para los Jueces y personal jurídico, y sus equipos técnicos en relación a los trastornos relacionados con el fenómeno adoptivo y sus consecuencias sobre el control emocional, y la conducta..
28. Dentro de la población sujeta a protección de menores y a la Justicia de Menores, existe una muy importante incidencia de problemas de vinculación. Véase la tesis doctoral de D. Xavier Oriol <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/123292/Txog1de1.pdf?sequence=2>. Debería hacerse un estudio sobre esta incidencia para determinar el coste que supone para las instituciones, y posibles soluciones preventivas
29. Deben realizarse estudios para determinar como estos trastornos de conducta frecuentes entre la población adoptada y acogida influyen sobre las condiciones volitivas del sujeto en orden a la responsabilidad penal. Y arbitrar medios y apoyos eficaces para la reeducación y reinserción en la sociedad de estos jóvenes.
30. Refuerzo de la formación previa a la adopción y continuada durante la post adopción de las familias adoptantes, especialmente en cuanto a la necesidad de establecer y reforzar los vínculos de apego, y en la detección temprana de Trastornos del Apego, Síndrome de Alcoholismo Fetal y otros similares.



PETALES España
Asociación de Ayuda Mutua de Padres
Y familiares Trastorno de Apego
Tel 687 627 116
Email petalesespana@gmail.com
@Petales_Esp

Estas son las propuestas y sugerencias que esta Asociación tiene a bien someter a la consideración de su autoridad para que se tengan en cuenta para la redacción de las próximas normas legales o reglamentarias.

Esta asociación se complace en ofrecer toda su colaboración para cualquiera de las actividades enunciada en el presente documento.

Javier Herrera Llamas
Pte. Asociación PETALES España